

ALERTA TRIBUTARIA

Reporte de información financiera a la SUNAT por las Empresas del Sistema Financiero



Estimados señores,

Mediante la presente comunicación, les informamos que los días 31 de diciembre del 2020 y 03 de enero de 2021, se publicaron en el Diario Oficial “El Peruano” el Decreto Supremo No. 430-2020-EF y su Anexo, respectivamente, mediante los cuales se ha reglamentado la obligación de las Empresas del Sistema Financiero de reportar información a la SUNAT.

Recuérdese que mediante el Decreto Legislativo No. 1434, el cual fuera publicado con fecha 16 de setiembre de 2018, se modificó el Artículo 143°-A de la Ley No. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (en adelante, “Ley de Banca”), a fin de incorporar la obligación de las Empresas del Sistema Financiero de reportar directamente a SUNAT información sobre operaciones pasivas con sus clientes referida a saldos y/o montos acumulados, promedios o montos más altos de un determinado periodo y los rendimientos generados, incluyendo la información que identifique a los clientes.

1. Obligados a suministrar información:

- (i) Empresas de operaciones múltiples comprendidas en el literal A del artículo 16 de la Ley de Banca, tales como Bancos, Financieras, Caja Municipal de Ahorro y Crédito, Caja Municipal de Crédito Popular, Entidad de Desarrollo a la Pequeña y MicroEmpresa - EDPYME, Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a operar con recursos del público, Caja Rural de Ahorro y Crédito.

- (ii) Banco de la Nación.
- (iii) Cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público.

2. Qué se reporta:

Se debe identificar las cuentas abiertas y que comprendan operaciones pasivas (ahorros, cuentas corrientes, CTS, entre otros), cuyo saldo y/o montos acumulados, promedios o montos más altos y los rendimientos generados en un **determinado periodo sean iguales o superiores a S/ 10,000.00 soles.**

Se reporta lo siguiente:

- (i) Operaciones Pasivas que las empresas del sistema financiero tengan con sus clientes que corresponda a las transacciones u operaciones que se realicen a partir del 01 de enero de 2021.
- (ii) El reporte incluye:
 - Datos de identificación del titular de la cuenta (nombre, DNI, RUC, domicilio, fondos de inversión, consorcios, patrimonios, denominación o razón social, entre otros)
 - Datos de identificación de la cuenta (tipo de depósito, número de cuenta, código de cuenta interbancaria, tipo de moneda, entre otros)
 - Saldo, montos acumulados¹, promedios², montos más altos³ y rendimientos de las cuentas⁴.

Nótese que, las empresas del sistema financiero deben reportar todo tipo de cliente: personas naturales, empresas, entidades no lucrativas, consorcios, joint Venture, fondos de inversión, fideicomisos, ente otros.

3. Cuándo se reporta:

La información financiera relativo a operaciones pasivas se comunica mensualmente a la SUNAT y contiene información relativa al mes anterior.

Nótese que, mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT deberá aprobar los cronogramas de vencimiento para presentar la Declaración Informativa, así como el formulario correspondiente, entre otros aspectos operativos.

¹ A la suma de los cargos y la suma de los abonos realizados en una determinada cuenta durante el periodo que se informa.

² Al monto promedio de los cargos y el monto promedio de los abonos de una cuenta en el periodo que se informa a SUNAT. El monto promedio resulta de dividir los montos acumulados en dicha cuenta entre la cantidad de cargos y/o abonos realizados en el referido periodo, según corresponda.

³ Al monto del cargo y del abono más alto realizado en una cuenta en el periodo que se informa.

⁴ Los intereses o cualquier otro beneficio expresado en términos monetarios que se depositen en las cuentas.

A tomar en cuenta:

- Tratándose de titulares con más de una cuenta, corresponderá su acumulación para determinar si se excede el límite mínimo de materialidad de S/ 10,000.00.
- Tratándose de cuentas con dos o más titulares, se deberá atribuir a cada uno la totalidad del valor de la cuenta y sus rendimientos.
- El reporte deberá efectuarse en moneda nacional. Por lo tanto, tratándose de cuentas en moneda extranjera, corresponderá efectuar la conversión utilizando el tipo de cambio promedio ponderado venta publicado por la SBS el último día del mes.
- Si se cancela una cuenta que con anterioridad ha sido informada a la SUNAT se declarará la fecha en que realizó tal cancelación. En caso se cancele una cuenta en el mismo periodo a informar en que se abrió, esta debe ser informada si es que, hasta la fecha de cancelación, el monto de los conceptos es igual o superior a S/ 10,000.00.
- Las empresas del sistema financiero no informaran a SUNAT las cuentas cuyo titular es un organismo público u organizacional internacional.

Secreto Bancario

- Sin perjuicio de las discusiones que se vienen planteando por las disposiciones bajo comentario, relativas a la posible afectación del derecho al secreto bancario y su justificación como mecanismo de lucha contra elusión y evasión fiscal, estimamos sumamente relevante que la Administración Tributaria y las autoridades del gobierno competente esclarezcan y garanticen, de manera especial, los mecanismos adoptados para cautelar la confidencialidad y seguridad de la información que obtenga en virtud de dichas disposiciones, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo No. 1434.

Vigencia

- Las disposiciones establecidas en la norma en comentario entran en vigencia el día 01 de enero de 2021.

EBS Abogados

- Dado los efectos que tendrán las disposiciones comentadas sobre las actividades de las personas, así como sobre los negocios y empresas, el equipo de abogados y contadores especialistas de **EBS Abogados** está a disposición de sus clientes y del público en general para absolver y dar solución a cualquier consulta que surja sobre los alcances y consecuencias de tales disposiciones.

En caso necesiten información adicional sobre el particular, pueden contactarse con David Bravo Sheen (dbravosh@ebsabogados.com), y/o Juan Carlos Alvarado (jalvarado@ebsabogados.com), y/o Mery Chamberly Micha Mamani (mmicha@ebsabogados.com)